



**NOMBRE DE ALUMNO: CHALCHI RODRIGUEZ  
GABRIEL**

**NOMBRE DEL PROFESOR: MARIA DEL  
CARMEN CORDERO GORDILLO**

**NOMBRE DEL TRABAJO: EL ABUSO DE  
AUTORIDAD EN LA POLÍTICA**

**MATERIA: TALLER DE ELABORACION DE TESIS**

**PASIÓN POR EDUCAR**

**GRADO: NOVENO**

**GRUPO: UNICO**

Comitán de Domínguez Chiapas a 11 de junio del 2021.



# ÍNDICE

# INTRODUCCIÓN

# **CAPITULO I**

## **PROTOCOLO DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1.1 El abuso de autoridad en la política**

El poder que se le obsequia a los políticos y funcionarios públicos de un país es otorgado con el fin de ser utilizado para mejorar el país en todos sus aspectos. Por lo tanto, quien tenga el poder debe identificar cual es el interés común de los ciudadanos, trabajar por el pueblo y realizar obras que ayuden a muchos y que no afecten a nadie. "Siempre" se busca que el poder se utilice para el beneficio total de la sociedad.

Lo que sí es cierto es que "el poder se ha ejercido desequilibradamente y a favor de quienes ostentan otros poderes en la sociedad." Este problema muchas veces es causado por la corrupción, la mayor fuente de problemas en la política y responsable muchas veces del origen del abuso de autoridad. La corrupción es una de las manifestaciones más claras del abandono por parte de quienes ostentan poder político, de la búsqueda del bien común y su situación por la búsqueda del beneficio propio.

Desde siempre las sociedades han tenido la necesidad y deseo de tener un gobierno honesto, y con sus asegunes, los propios gobiernos lo han tenido en cuanto a que sus funcionarios sean de confianza; en todos sentidos, para evitar rebeliones o saqueos a las haciendas públicas, que para el caso de las monarquías pertenecían a las mismas.

El delito de abuso de autoridad encuentra fundamentado legalmente en el código penal federal, en su artículo -420 donde se tipifican 13 supuestos de abuso de autoridad

El abuso de autoridad se configura cuando un servidor público (miembros de las corporaciones públicas, empleados y trabajadores del Estado, quienes están al servicio del Estado y de la comunidad) haciendo que prevalezca su propia voluntad (actos caprichosos) sobre la ley y con el fin de conseguir intereses personales y no el interés público, valiéndose de sus funciones o excediéndose en el ejercicio de ellas, cometa acto arbitrario e injusto.

El abuso de autoridad, también conocido como abuso de poder o abuso de las funciones públicas, son prácticas de intercambio social en las que se ejecuta una conducta basada en una relación de poder, jerarquizada y desigual. En otras palabras, es una situación donde la autoridad o individuo que tiene poder sobre otro debido a su posición social, jerárquica, de conocimiento o riqueza utiliza ese poder para su propio beneficio.

Mientras que en materia administrativa, la Ley General de Responsabilidades Administrativas la define en su artículo 57 como cuando un servidor público haga uso de facultades que no tenga o use las que sí tiene, para realizar o hacer que otros hagan acciones y omisiones ilegales, para obtener beneficios para el o para sus personas cercanas. Estableciendo en su artículo 78 como sanciones la suspensión, la destitución, la sanción económica y la inhabilitación para ser contratado como servidor público nuevamente.

El primer antecedente de las responsabilidades producto del ejercicio indebido de la función pública en el México Independiente fue la Constitución de 1824 que estableció un sistema de responsabilidad penal y político el cual abarcaba todos los niveles del gobierno federal.

Dentro del ejercicio indebido de la función pública, si hay una figura predominante y quizá hasta representativa es el abuso de autoridad.

Sancionado según lo establece el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la legislación penal como un delito y conforme a la legislación administrativa como una falta.

El art. 420 del código penal del estado de Chiapas. se sanciona de uno a ocho años de prisión las FR. V y X a XII, de cincuenta hasta trescientos días multa y destitución e inhabilitación por el mismo tiempo para ocupar empleo cargo públicos; Al que cometa abuso de autoridad previsto por las fracciones VI a IX, XII y XIV Se le impondrán de dos a nueve años de prisión de setenta a cuatrocientos días de multa y destitución e inhabilitación por el mismo tiempo.

## **1.2. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN**

- 1) ¿Cuáles son los supuestos que marcan al delito de abuso de autoridad?
- 2) ¿Qué se puede hacer en caso de sufrir abuso de autoridad?
- 3) ¿A quién acudir en caso de sufrir abuso de autoridad?
- 4) ¿Cuáles son mis derechos como víctima?
- 5) ¿Cuáles son los elementos del delito de autoridad?

## **1.3. OBJETIVO**

El objetivo principal de este trabajo se enfoca en establecer y conocer los criterios de aplicación y valoración del uso excesivo de la fuerza, abuso de autoridad y de cómo se puede evitar incurrir en el delito de abuso de autoridad y también por supuesto el dar conocer la penalización que se aplica para quienes

cometen este delito, de acuerdo con la normatividad y jurisprudencia vigente en el estado de México, y su aplicación con respecto a lo que expresa la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el tema para proteger los derechos y garantías constitucionales de la población civil. Para dar resolución al objetivo general se hizo preciso abordar el tema desde los conceptos de lo que significa el uso excesivo de la fuerza, abuso de autoridad. De igual forma se revisa la normativa y la jurisprudencia para reconocer cómo se controla el abuso de autoridad en el estado.

En este trabajo también se irán mencionando los supuesto que tiene este delito y se irán explicando uno por uno conforme vaya avanzando la exposición de este tema, así mismo también iremos haciendo mención de quienes sin las autoridades a quienes les tocara tomar cartas en el asunto y a quien podemos acudir en caso de sufrir abuso de autoridad.

## **1.4. JUSTIFICACIÓN**

Es de mucha importancia conocer del tema de abuso de autoridad ya que podemos conocer con mayor certeza del tema y saber cómo lidiar con este, de todo lo antes mencionado puedo comentar que el delito de abuso de autoridad consiste en la exageración o extralimitación que funcionarios públicos hacen de las facultades que les están concedidas para el desempeño de su cargo, por ello la ley sanciona al servidor público que se propase en las atribuciones que la ley le confiere por no actuar de manera adecuada.

Como ejemplo puedo mencionar el caso muy reciente contra un albañil de 30 años que fue detenido por policías municipales de Ixtlahuacán, Jalisco, el cual fue acusado por una falta administrativa y agredir a los oficiales. Es el caso que un día después, el hombre murió supuestamente por agresiones de los agentes

policiacos y así lamentablemente existen muchos casos más que podría mencionar, sin embargo, en este momento considero que es de vital importancia implementar más y mejores acciones que conlleven a que cualquier elemento de la policía realice una buena actuación en el cumplimiento de su deber para no tener casos que lamentar y terminen en la comisión del delito de abuso de autoridad, esto se puede lograr mediante la constante capacitación para ejercer el uso legítimo de la fuerza y no incurrir en el dicha conducta.

Otro punto importante de esta investigación es dar a conocer los derechos que tiene uno m como víctima de abuso de autoridad y de que se tendrá que hacer, cuáles son los requisitos y ante quien se puede levantar una denuncia por abuso de autoridad.

Es importante mencionar que en esta investigación se estarán tocando los distintos tipos de abuso de audidad tocando cada uno de estos y mencionando los puntos más importantes o relevantes de cada uno de ellos y así poder in comprendiendo de una mejor manera el propósito de esta investigación.

La investigación presentara aportaciones nuevas como cuando dejan al trabajador de forma continuada sin ocupación efectiva, o incomunicado, sin causa alguna que lo justifique; dictar órdenes de imposible cumplimiento con los medios que al trabajador se le asignan o bien la ocupación en tareas inútiles o que no tienen valor productivo son comportamientos que pueden definirse como abuso de autoridad o de trato vejatorio, y a los que el Ayuntamiento ha decidido poner coto, si se producen.

La Junta de Gobierno aprobó ayer un manual de buenas prácticas para prevenir el acoso laboral de los empleados municipales, así como sus protocolos de actuación. Dentro de estos mismos temas hay que hacer mención de los supuestos y de la penalización que le corresponden a los que cometan este delito

I. El uso indebido de la fuerza pública. II. Negar o entorpecer protección o servicios a particulares. III. No dar atención a las solicitudes de aplicación de justicia (cuando sea su obligación). IV. La negativa a dar el apoyo de la fuerza pública cuando haya solicitud de una autoridad. V. Ocultar la presencia de presos bajo su custodia (cuando aplique). VI. El permitir y no denunciar la privación ilegal de la libertad. VII. Apropiarse de recursos materiales puestos a su disposición. VIII. El pedir cosas para sí o personas cercanas a sus subordinados. IX. Realizar contrataciones fraudulentas. X. Contratar funcionarios públicos inhabilitados y otorgar acreditaciones de servidor público a personas que no lo son. XI. Obligar a declarar personas que tienen deber de secrecía. XII.- Aprovechar el poder, empleo o el cargo para satisfacer ilegalmente algún interés propio. XIII.- Cuando ilegalmente autoricen, protejan o den asistencia a locales de juegos prohibidos.

Por ejemplo: al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones I a VII, del artículo 420-. De código penal del estado de Chiapas, se le impondrá de uno a ocho años de prisión, de cincuenta hasta trescientos días multa. Igual sanción se impondrá a las personas que acepten los nombramientos contrataciones o identificaciones a que se refieren las fracciones VI y VII.

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones VIII a XIII, se le impondrá de dos a nueve años de prisión de sesenta hasta cuatrocientos días multa, hay que hacer mención de que este delito se regula tanto como en el código penal del estado de Chiapas tan como por el código penal federal, los supuestos no cambien en ningún aspecto y mucho menos las sanciones. Ya teniendo estos puntos mencionados esperamos que esta investigación sea muy entendible y muy sencillo de entender.

## **1.5. HIPÓTESIS**

En caso de ser víctima o conocer de actos de abuso de autoridad (acto arbitrario e injusto), debe presentar denuncia (acción penal mediante la cual una persona pone en conocimiento de la autoridad competente un comportamiento que constituye delito)

### **1.5.1 VARIABLES**

**Variable independiente:** el abuso de autoridad

**Variable dependiente:** puede que se le dé seguimiento inmediato a la queja que se presenta, como también puede que se demore en que den alguna respuesta a la queja que se presentó.

## **1.6. Metodología**

### **1.6.1 Método analítico:**

Según Abad, P. (2009, p. 94) “Se distinguen los elementos de un fenómeno y se procede a revisar ordenadamente cada uno de ellos por separado”. Este método en la investigación es necesario para la fase de revisión de la literatura en la interpretación de información y en el análisis de datos. Comparación, se utiliza cuando se compararan las variables y entre los resultados de las respuestas con la percepción de los estudiantes sobre los docentes.

### **1.6.2 Método deductivo:**

De acuerdo a Ander-Egg, E. (1997, p. 97) “es el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales. Este método permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas, y las demostraciones. La inducción puede ser completa o incompleta”. Este método se utiliza en la revisión de la literatura y en la presentación del informe

## **Tipo de investigación**

Mi investigación será una investigación documental ya que en el presente trabajo solo me dedico a recopilar información que ya estaba escrita por lo tanto no tuve que hacer ninguna otra investigación fuera de lo que ya estaba antes escrita escrito.

## **Enfoque metodológico**

**Método Cualitativo:** En el cualitativo, se considera la realidad como una construcción subjetiva, en la que son posibles muchas construcciones de la misma realidad; además, en este caso el sujeto y el objeto de conocimiento son interdependientes. Además, la investigación cualitativa permite establecer relaciones entre los datos recopilados; por otro lado, las diferentes teorías que se relacionan con fenómenos naturales, pueden comprobarse a través de este diseño y de los correspondientes cálculos matemáticos. Muchas veces este tipo de diseños pretenden responder a preguntas abiertas (Autora Laura Ruiz Mitjana)

## **CAPITULO II**

### **ORIGUEN Y EVOLUCION**

#### **2.1 ORIGUEN**

Durante todos los tiempos la tortura ha sido utilizada en sus múltiples formas con el fin de controlar, someter y quebrantar la resistencia del sujeto, y su objetivo consiste en obtener información, una confesión, o bien castigar, o intimidar, ya que el agente activo de la tortura es un servidor público u otra persona que auxilia al primero, para poder manejarlo bajo el control de las instituciones a través de los más sofisticados instrumentos, intentando llegar a los límites de la resistencia humana, generalmente la tortura va acompañada de los abusos de las autoridades y cometiendo en ellos delitos como lo son la privación ilegal de la libertad y la tortura, lo cual provoca en los sujetos o inculpados serias alteraciones en sus vidas, en sus familia y del grupo social, las torturas son actos causados de manera intencional encaminados a producir daño que pueden ser físico, psicológico, social y sexual que afectan de manera importante la salud de la persona que la sufre.

Como ya antes había mencionado antes el abuso de autoridad ya a tenido lugar en la historia ya que en junio de 1990 se creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), en una época en que el país estaba en crisis en materia de derechos humanos y en otros aspectos; la ciudadanía cada día era más consciente de sus derechos y exigía que la ley se cumpliera reclamaba

una procuración de justicia acorde con los requerimientos de la sociedad en ese tiempo, los excesos cometidos por los miembros de las corporaciones policíacas no solo iba en aumento, sino que incluso se hacían más frecuentes y cotidianos; la impunidad ensombrecía la vida pública al país, al igual que hoy, después del cambio democrático, con mayor razón, debe lucharse contra la impunidad para estar acorde con la nueva filosofía que define como binomio insoluble la dedicada procuración de justicia y el respeto pleno a los derechos humanos; la confianza en la Institución fue en aumento entre la sociedad y la opinión pública, esto permitió que la Comisión Nacional de Derechos Humanos se elevara a un rango constitucional en enero de 1992 y que junto con las Comisiones Estatales conformaran el sistema nacional de protección no jurisdiccional de los derechos humanos en el país, posteriormente, mediante la forma constitucional publicada en el diario oficial de la federación el 13 de septiembre de 1999 dicho organismo nacional se constituyó como una institución con pleno autonomía de gestión y presupuestaria, modificándose la denominación de Comisión de Derechos Humanos por la de Comisión Nacional de los Derechos Humanos, esta reforma ha constituido un gran avance en la función de derechos en México.

Durante el primer año de actividades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos la tortura ocupó el primer lugar de hechos violatorios con trescientos setenta y cinco quejas de un total de tres mil doscientos cincuenta y seis expedientes registrados; aunado a esto los hechos violatorios de gran incidencia eran las detenciones arbitrarias la falsa acusación y el abuso de autoridad en sus diferentes modalidades, esto nos permite ver que el principal problema en materia de violaciones a los derechos y garantías individuales tiene que ver con los derechos fundamentales como la libertad, la vida, la integridad personal y la seguridad jurídica de las personas y se ubica en las procuradurías de justicia y los cuerpos policíacos.

Cinco años después el informe de mayo de mil novecientos noventa y cinco fueron treinta y una las quejas por tortura de los ocho mil novecientos doce expedientes y ocupó el quinceavo lugar entre los hechos violatorios, para noviembre del dos mil ocupó lugar cincuentauno entre los hechos violatorios con nueve quejas por tortura de los cuatro mil cuatrocientos setenta y tres expedientes registrados.

Al presentar su informe anual de actividades en el dos mil uno el presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sostuvo que el mayor número de violaciones a los derechos humanos de las personas se cometen en el ámbito de procuración de justicia y tiene que ver detenciones ilegales, incomunicación, tortura y abuso de autoridad; muchos de estos abuso fueron cometidos por agentes policíacos.

¿Cuánto hemos avanzado en cuanto a la práctica de la tortura? Los números nos dan la posibilidad de entender la magnitud del fenómeno pero debemos también apreciar el lado humano, el sufrimientos que implica y la violación a la ley persistente; la legislación por sí misma es incapaz de transformar al hombre si no soporta en un orden moral que dirija la conducta humana al respecto absoluto de la dignidad de la persona humana, la tortura es un problema complejo y multifacético interviene en su permanencia factores jurídicos, estructurales, de corrupción, de falta de preparación, económicos, psicológicos y morales, para afrontar el problema hay que atacar todos los factores que permiten su persistencia.

## **2.2. EL ABUSO, LA ARBITRARIEDAD POLICIAL CONTRA LA POBLACIÓN Y EL PODER DEL ESTADO**

"Abuso policial" es un término general que puede abarcar distintas formas de mal comportamiento por parte de agentes policiales, desde su relación con el uso excesivo o brutal de la fuerza física en la realización de un arresto, tal como se ha estudiado privilegiadamente en Estados Unidos (Bayley, 1996), pasando por detenciones arbitrarias, prácticas discriminatorias del tipo del profiling (detener o revisar a ciertos sujetos o grupos sociales por sus características raciales, étnicas, sexuales, políticas, de clase, etc.), o distintas formas de extorsión y corrupción.

El abuso no tiene que implicar el uso real de la fuerza, también se considera la amenaza, por lo que esta acción comprende conductas verbales, físicas y gestuales que intimidan psicológicamente. Algunos trabajos recientes para el Distrito Federal han analizado las prácticas del abuso y maltrato de las policías en conjunción con el trabajo de las instituciones de procuración de justicia (Naval y Salgado, 2006).

El ejercicio de la violencia física ilegítima es un problema persistente de la mayoría de las fuerzas coercitivas de los estados, en particular las policiales, y la misma encuentra un contexto favorable para su sedimentación y fortaleza si es parte de una cultura policial y de prácticas políticas propias de regímenes autoritarios.

Sin embargo, es una realidad que también convive con las democracias y, más allá del desplazamiento del abuso sobre el "opositor" al "delincuente" luego de los procesos de transición democrática, se trata de un problema de considerable magnitud al menos en los países de América Latina (Rivera, 2010).

En el caso mexicano, se han documentado en diferentes medios actos abusivos por parte de cuerpos policiales. Entre ellos, de gran repercusión en los últimos años, podemos citar el caso de San Salvador Atenco<sup>2</sup> o la más reciente tragedia en un establecimiento llamado New's Divine,<sup>3</sup> que llevó a una serie de informes especiales y recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF, 2008), así como a la destitución del procurador y del secretario de Seguridad Pública de la capital.

## **2.3 EL ABUSO POLICIAL**

El abuso policial es un fenómeno complejo que obedece a factores de diferentes niveles. Comprende formas tradicionales de efectuar el trabajo policial ajenas a principios democráticos, en las que el control sobre la población, en particular sobre ciertos grupos, es visto como una capacidad "natural" de su trabajo; incluye prácticas de extorsión a la ciudadanía ampliamente institucionalizadas, y depende de factores culturales de la organización policial, no ajenos al resto de la sociedad, en los que se establecen pautas morales sobre quién merece ser castigado (Silva, 2007 y 2011). Atender los problemas estructurales de abuso requiere resolver los obstáculos que plantea cada una de estas dimensiones.

Las relaciones entre policías y población se establecen en un "continuo" que va desde actos de protección legítima hasta formas extremas de abuso. Existen modalidades de mal comportamiento policial, como la negación o la prestación incorrecta de un servicio que no corresponde a formas de abuso, pasando por formas de corrupción que representan un mutuo acuerdo entre las partes, hasta

prácticas abusivas como las extorsiones, el uso excesivo o brutal de la fuerza y la tortura.

En los casos más graves, es sencillo determinarlos como casos de abuso, tal como los ya referidos y que han sido documentados ante las comisiones de Derechos Humanos. Sin embargo, hay un abanico amplio de situaciones en las cuales las prácticas policiales se ejercen en medio de una complejidad de las circunstancias; por ejemplo, casos de uso de la fuerza en los que es difícil distinguir las prácticas legítimas de las ilegítimas, es decir, cuándo hay un uso razonable de la fuerza o uno ilegal.

Los abusos policiales tienen en su origen una estructura jerárquica poco democrática, vertical y abusiva de su propio poder y operan muchas veces, más al servicio de intereses políticos.

No es novedad que la confianza ciudadana en las instituciones se encuentra fracturada. Tampoco lo es el gran distanciamiento que existe. Los ciudadanos desconfían de la policía, muchos la consideran corrupta, poco preparada y abusiva, que ha existido en el olvido institucional, por así servir a los fines del poder público. En la práctica, se puede observar que los miembros de las instituciones de policía históricamente han recibido una formación improvisada e insuficiente y rara vez se les ha infundido la importancia que su rol social tiene para el mantenimiento de las instituciones y en la construcción de relaciones sociales capaces de resolver los conflictos y las diferencias de manera pacífica.

Las prácticas policiales que derivan en abusos tienen en su origen una estructura jerárquica poco democrática, vertical y abusiva de su propio poder. En México los mandos policiales son seleccionados principalmente por su cercanía con el jefe político local, sea presidente municipal, de una entidad o del propio país. Rara vez se hace un análisis que permita garantizar que su

perfil profesional sea apto para el cargo y, en todo caso, se valora más su lealtad política. Esto provoca que, con frecuencia sean nombrados mandos policiales que no tienen la experiencia, el conocimiento, ni la sensibilidad para atender los temas de seguridad y policía. Son mandos que muchas veces operan más al servicio de intereses políticos y que no tienen incentivos para actuar en favor de la población, en tanto fueron nombrados por un jefe político, que también es el encargado de removerlos y, por tanto, los usa según sus propias necesidades e intereses, que no siempre son los del pueblo.

Así pues, en buena medida, la corrupción y el abuso por parte de la autoridad, son ingredientes que nuestras instituciones policiales padecen debido a condiciones estructurales creadas desde el poder político, que la ha formado a su modo para mantener el control social y aprovechar los beneficios que sus características permiten, lo que provoca que tengan un desempeño poco aceptable, como se verá más adelante.

## **2.4. USO DE LA FUERZA**

La capacidad para el uso de la fuerza es central en la definición de las instituciones policiales, y la manera sistemática en que se ejerce (o no se ejerce) genera consecuencias que impactan en los derechos de la población. Sin embargo, en México es escaso el número de investigaciones y de información sistemática acerca de cuáles son las situaciones en que se concentra el uso policial de la fuerza, así como dónde existe un uso abusivo de la misma.

En general, el abuso policial ha sido abordado a través del seguimiento puntual de "casos" graves que han ocupado importantes espacios en la esfera de la

opinión pública, o en el análisis de recomendaciones o quejas presentadas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (Martínez de Murguía, 1999; López Ugalde, 2003; Silva, 2007).

El uso inapropiado de la fuerza policial erosiona la credibilidad de las prácticas policiales, más aún si carece de transparencia, si no es posible su revisión o su ulterior sanción; afecta las normas de convivencia y los niveles de violencia social, así como sedimenta pautas ilegales de actuación policial, cuyos efectos trascienden la relevancia puntal de los derechos vulnerados en cada caso.

Sin embargo, si nos atenemos a las investigaciones internacionales sobre el uso de la fuerza por parte de las policías, éstas señalan que su carácter es marginal; en un gran número de encuentros cotidianos los contactos en los que se usa la fuerza física son muy poco frecuentes (National Institute of Justice, 1999; Birbeck y Gabaldón, 2002). En cambio, para el caso del municipio de Nezahualcóyotl el uso policial de la fuerza es mucho mayor.

La información disponible en la encuesta nos permite calcular algunas medidas del uso de la fuerza por parte de la policía. En primer lugar, tomando como base el total de contactos que la población de 15 años y más tuvo en los últimos seis meses, el porcentaje de contactos con uso de la fuerza alcanza 9.0%. En casi uno de cada 10 encuentros se generó una dinámica en la que fue necesario emplear la fuerza pública.

Esta medida de uso de la fuerza policial incluye también las agresiones de tipo verbal. La encuesta levantó información más detallada sobre los contactos más recientes con uso de la fuerza, y a través de dicha información sabemos que en

13.6% del total de los contactos con uso de la fuerza sólo hubo agresión verbal o intimidación, sin amenazas de uso de la fuerza o uso de ésta. Si trasladamos dicha pauta para el total de contactos y realizamos una medida más restrictiva del uso de la fuerza, el porcentaje de contactos con uso de la fuerza sobre el total es 7.9%, un porcentaje aún significativo.

Si tomamos como base la cantidad de personas que reportaron contactos, 12.5% tuvieron al menos un trato en el que se les amenazó o se usó la fuerza física por parte de la policía (no incluye agresiones verbales). Si comparamos este resultado, podemos señalar que el porcentaje de personas que tuvieron contactos con uso de la fuerza es más de cuatro veces superior en Ciudad Nezahualcóyotl que el reportado en otras encuestas. Por ejemplo, la encuesta de contactos con la policía del Departamento de Justicia de Estados Unidos de 2002 para las ciudades de más de un millón de habitantes (como el tamaño de Neza) obtuvo la cifra de 3.0% (Durose, Schmitt y Langan, 2005).

Los contactos con uso de la fuerza de la policía se concentran en "detenciones por faltas administrativas o delitos", pero también ocurrieron en "faltas de tránsito", "retenes" y "detenciones para identificación". Son encuentros en los que es posible que se desarrolle una dinámica de conflicto ya que, en general, las personas son detenidas y existe probabilidad de que sean sancionadas.

A su vez, los policías suelen aprovechar este potencial de sanción para sacar provecho económico personal (o colectivo) de estas situaciones. En 40.7% de los encuentros con uso de la fuerza, en algún momento del proceso, los policías exigieron una "mordida"; por ello, casi duplican el 22.5% de casos con "mordidas" sobre el total de los contactos.

Poco más de la mitad de los entrevistados que tuvieron un encuentro en el que declararon que la policía utilizó la fuerza física (53%) admitieron haber tenido alguna conducta previa de resistencia a la autoridad, principalmente de tipo pasivo, como discutir con los policías, negarse a responderles o resistirse pasivamente a la detención. Sin embargo, establecer la lógica de las dinámicas de interacción es complejo y la presencia de "resistencia" no implica necesariamente la legitimidad de la respuesta policial. La posición de la policía, estructuralmente, favorece el desarrollo de antagonismos con las personas con las que interactúa, por lo menos en relación con la dimensión de control del delito y de "orden social".

Si a ese punto de partida orientado al conflicto le sumamos una sedimentada actitud de desconfianza y expectativas de agresión mutua, y una sensibilidad emocional elevada a las respuestas del otro, todos los ingredientes se encuentran presentes para que los conflictos potenciales se realicen y deriven en incidentes que impliquen el uso de la fuerza. En la teoría actual sobre el uso policial de la fuerza se insiste en la variable resistencia o agresión previa a un policía como variable explicativa de su aplicación.

Sin embargo, conocer cuál es el primer factor que se introduce en la dinámica del conflicto puede ser mucho más complicado. ¿Es la actitud con la que el policía inicia el encuentro importante? ¿En qué forma se presenta? ¿Qué frases utiliza? ¿Cómo pone en escena su cuerpo y su arma? Y las personas, ¿con qué actitud y tono de voz reciben al policía? ¿Habían vivido experiencias recientes con policías con resultado o dinámicas desagradables?

Los porcentajes presentados dan una primera idea de la extensión de los encuentros de la policía con la ciudadanía en los que se ejerce la fuerza, en ocasiones necesaria, pero también con la posibilidad de aplicarse de forma

abusiva. Es necesario comenzar a desarrollar estrategias para su medición, y discutirlos teórica y metodológicamente para el caso mexicano. La poca visibilidad de los casos de abuso, como de la actuación policial en general, y las selectividades y sesgos que presentan las posibles fuentes de datos al respecto, hacen necesario seguir más de un tipo de abordaje y comparar y triangular los resultados.

Cualquier cambio de las organizaciones y del funcionamiento policial, llámese reforma legal y/o institucional, o programas de mayor cercanía y confianza con la población, etc., que tenga como objetivo disminuir el uso abusivo de la fuerza, sólo podrá evaluar sus resultados si cuenta con mediciones rigurosas (y en distintos momentos del tiempo de dicho fenómeno).

Tomando en cuenta distintas perspectivas para conocer el complejo fenómeno del uso y abuso de la fuerza por parte de la policía, quisiéramos finalizar el apartado incluyendo resultados sobre el tema que provienen de otras fuentes de información y de distinta perspectiva metodológica. Como mencionamos en el apartado metodológico, como parte de un proyecto de evaluación del programa de policía vecinal de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Nezahualcóyotl en 2008, se realizaron cuatro dinámicas de grupo con policías municipales. En estas entrevistas recolectamos información que resulta interesante compartir.

Las dinámicas realizadas nos permitieron conocer el lugar que la cultura del trabajo policial otorga al uso de la fuerza, un sentido que se encuentra más cerca de una lógica de imposición que de una lógica de ejercicio profesional-legal (difícil, dadas las condiciones institucionales deficitarias en que se forman la mayoría de las policías locales).

En todas las dinámicas realizadas con agentes y con mandos medios hubo un consenso respecto de las difíciles condiciones de trabajo: horarios muy prolongados y con término incierto, las dificultades de cada agente para pagar por descomposturas o pérdidas del material que les es entregado durante su labor, la arbitrariedad de los mandos, el rechazo y la agresión que reciben de parte de la población, la falta de buenos uniformes, chalecos antibalas caducos, armas, estado desgastado de las patrullas, etc. Sin embargo, también sienten orgullo por ser "policías de Neza".

No es necesariamente un orgullo institucional, pero sí el orgullo de ser un tipo de policía forjado en circunstancias difíciles, que igualmente cumple con su función. Se trata de una autodescripción, como un policía que "hace su trabajo de un modo u otro", que a primera vista parece contradecir los recaudos y la imposibilidad de actuación que permanentemente señalan otros policías. Sin embargo, se trata de su contracara; cuando los problemas no pueden evitarse y llega el momento de actuar, ante tanta adversidad, no queda más que imponerse. A decir de algunos policías sectoriales:

Mando medio (hombre): "La policía de Neza está reconocida como la más canija, la más buena, nosotros somos los primeros en llegar al auxilio, cualquiera que esté". Policía sectorial (mando medio, hombre): "Hasta con lo que se te ponga enfrente, con los obstáculos que haya se saca el trabajo. Sí usamos el criterio [...], pero cuando se trata de cumplir con los objetivos, vamos con todo, aquí sí es ya y se hace porque se hace".

No parecen existir las condiciones institucionales para poder dar otro tipo de respuesta, una más profesionalizada, distinta de la respuesta agresiva como forma sedimentada de relación con la población: Policía sectorial, mando medio (mujer): "Lo que pasa es que el mismo medio hace que nosotros seamos así; a

donde lleguen se burlan de usted, entonces tiene uno que llegar en un plan, si no grosero, pues más rudo, firme y con carácter, porque si no les damos risa." El propio ambiente ocupacional, con sus dificultades y sus peligros, aparece como el principal socializador y el "maestro" del trabajo policial, consolidando la estrategia de un posible uso excesivo de la fuerza como la simple aceptación de la vida cotidiana.

## **2.5. LA INCIDENCIA DELICTIVA**

México ha pasado por un conjunto de transformaciones en el curso de la última década: reformas y crisis económicas, así como numerosos cambios políticos y sociales. A lo largo de estos procesos, las tasas delictivas, luego de la crisis económica de mediados de los noventa, se han sostenido en niveles elevados.

### **2.5.1 Gráfica 1**

La criminalidad en una gran ciudad obedece a factores sociodemográficos e institucionales y se expresa en distintas formas espaciales y en la forma como las instituciones policiales operan en el territorio metropolitano. El Programa Integral de Seguridad Pública Municipal 2003–2006 de Ciudad Nezahualcóyotl, suscrito en noviembre de 2003 por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, señala que se había logrado detener, pero no revertir, la tendencia al alza de los índices delictivos, y que dicha tendencia se mantenía desde el año 2005 (con índices delictivos por encima de la media nacional).

En el programa también se subraya la alta frecuencia de las faltas administrativas: un número muy importante de encuentros entre la policía y la población están vinculados con problemas de convivencia y "orden público". A la vez, se reconocen otras dificultades alrededor de estas conductas y los controles que realizan los funcionarios policiales: "La falta de seguimiento de las

remisiones y los problemas del control sobre los policías remitentes generan situaciones irregulares no exentas de abusos y de impunidad".<sup>6</sup>

En 2003, el servicio policial del municipio contaba con un estado de fuerza de aproximadamente 802 servidores públicos, de los cuales 700 eran policías y el resto se integraban con mandos y personal administrativo.<sup>7</sup>

En el periodo 2003–2006 se organizaba territorialmente en tres zonas (Norte, Centro y Oriente), 10 sectores y 51 cuadrantes. Entre las principales nuevas estrategias y programas de seguridad pública implantados en dicho periodo por la Dirección destacan los vinculados con la llamada Policía Vecinal, con servicios operados en 51 cuadrantes del municipio, y aquellos en los que priva el acercamiento con la comunidad, como el llamado Enlace Ciudadano Calle por Calle y el de Protección a Víctimas del Delito.

Este trabajo muestra que hay un contacto cotidiano con la policía mucho mayor al esperado cuantitativamente en varios estudios. Cerca de una de cada cinco personas en el estudio tuvieron al menos una comunicación con alguna policía en Ciudad Nezahualcóyotl y en el Distrito Federal. Probablemente son lazos mayores a cualquier otra autoridad pública. Estos contactos muestran una faz cotidiana de la relación con la autoridad pública, con el Estado, que tiene patrones de comunicación intensos.

El trabajo muestra que existen amplios espacios para la actuación discrecional, la arbitrariedad, el uso excesivo de la fuerza y el abuso policial. Manifiesta cómo las policías efectivamente discriminan en el momento de seleccionar sospechosos. La probabilidad de ocurrencia de un evento abusivo aumenta

entre los grupos de hombres jóvenes, entre quienes conducen un auto o utilizan el transporte público.

El artículo nos permite ver las funciones del servidor público en la calle; por una parte, una función de comunicación con la población y con las comunidades, un flujo mutuo y constante de información e intercambios de opiniones, apoyos, en los que se construye una imagen de la policía y su función estatal (que no sólo es la seguridad, sino una función comunicativa–pública nodal para la población), que forma un referente básico de relación con la ciudadanía, de confianza o desconfianza, de identificación de las funciones estatales y con la comunidad política; en segundo lugar aparece la imagen arcaica del policía como un agente represor del Estado o como un ente público abusivo, en la que la idea de un servidor arbitrario, ilegal, ilegítimo, corrupto, se despliega a lo largo de un conjunto muy diverso de comportamientos abusivos.

Estos vínculos construyen una relación cotidiana entre la entidad Estado–autoridad pública y la población, en unos casos como ciudadanos, en otros como súbditos de un orden superior externo. Este trabajo ofrece una primera visión de fenómeno de las relaciones entre policías y población, así como algunos de sus beneficios y sus problemas. Necesitamos desarrollar mejores investigaciones para conocerlas, medirlas, discutir sus alcances teóricos y sus implicaciones prácticas para el ejercicio de los derechos de los mexicanos.

## CAPÍTULO III

### 3. MARCO TEÓRICO

#### 3.1 ABUSO DE AUTORIDAD - CONCEPTO.

Abuso es la inflexión de algún tipo de daño que puede ser tanto físico como psíquico y que generalmente tiene lugar y razón de ser gracias al poder de la persona que provoca o materializa el abuso tiene sobre aquella a la cual se lo produce, ya sea por una superioridad material que lo protege i le da esa fuerza sobre el otro o bien por la sistemática amenaza de que algo malo le va a ocurrir si no accede a ese accionar abusivo, el abuso tiene distintas modalidades, el abuso físico, sexual, emocional, y de autoridad.

En muchos casos, el abuso suele ser uno de los principales factores de traumas futuros por el daño y la culpa que encierra en sí el abuso y que impide su exteriorización tanto por vergüenza al que dirá la gente como por temor. En tanto el abuso tiene distintas modalidades, que aunque diversas, todas, ciertamente dejaran una enorme huella en las personas que las padecen, tenemos el abuso físico, el abuso sexual, el abuso emocional, el abuso de autoridad.

El abuso físico como el abuso sexual, son los más visibles y comprobables a la hora de castigar a los responsables, ya que implica una concreta herida física no accidental, en el caso del físico que puede ser el recurrente maltrato doméstico en una pareja del hombre hacia la mujer, y el sexual que es cuando se somete a alguien a un contacto sexual sin consentimiento.

El abuso emocional es aquel que no se produce con un único accionar concreto como en el caso del abuso sexual, sino que tiene que ver con la observación de una recurrente conducta de rechazo, vergüenza, degradación, que provoca miedo, aislamientos y depresión entre otros. Y el último tipo es el abuso de autoridad que es básicamente el que se ejerce desde una posición de autoridad, como puede ser el caso de un policía que arresta a una persona sin ningún tipo de causa, este suele ser muy común en países dictatoriales en los cuales prima la opresión y el recorte de la libertad para lograr un mejor sometimiento de la sociedad, pero también se da en regímenes democráticos, situaciones que se ven a diario en diferentes ámbitos de la población.

El abuso de autoridad es asociado comúnmente al uso de un poder otorgado por la posesión de un cargo o función, pero de forma tal que este uso no está dirigido a cumplir las funciones atribuidas a ese cargo, sino a satisfacer intereses personales del individuo que lo ejerce. Por otro lado, el abuso de autoridad es reconocido en figuras que ostentan poder físico en la sociedad, como policías o guardias de seguridad, quienes estarían abusando de su autoridad cuando arrestan una persona sin darle a la misma opción al diálogo.

### **3.1.1 Concepto jurídico de abuso de autoridad.**

Se produce esta figura delictiva cuando quien se halla investido de poderes públicos, realiza en su gestión actos contrarios al deber que le imponen las leyes, por los que aflige la libertad de las personas, las intimida o de cualquier manera les causa vejámenes o agravios materiales o morales

## 3.2 AUTOR QUE SE TOMÓ COMO BASE

Uno de los principales autores que habla sobre el abuso de autoridad es Alvaro Bunster, el junto a su diccionario jurídico en donde el artículo 215 del Código Penal Federal menciona que son las bases primordiales que se toman para saber cuándo es que estamos hablando del abuso de autoridad.

Alvaro Bunster hace mención de la primera forma de abuso de autoridad ubicado en el artículo 215 en la fracción I que corresponde al servidores públicos que “para impedir la ejecución de una ley, decreto o reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolución judicial, pida auxilio a la fuerza pública o la emplee con ese objeto”. Tratándose de una clara forma de abuso de autoridad en ambas alternativas de pedir o de emplear, con los señalados fines, el servicio de las personas encargadas de mantener el orden como agentes de la autoridad.

La segunda forma de abuso de autoridad está en la fracción II es la de los servidores públicos “que ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare o insultare”. Hay que señalar de partida que la violencia, vejación o insulto deben ser hechos o proferidos *rationae officio* y sin que medie un permiso o autorización legal para efectuar conductas que, si tuvieran causa legítima, estarían justificadas por el cumplimiento de un deber.

La violencia a que se refiere primeramente la ley puede ser física o moral. Las acciones de vejare e insultare, en seguida, comprenden las de denostar, humillar,

hostigar, maltratar, molestar, perseguir, ofender a otro con palabras o acciones. Importa destacar que tanto el ejercicio de la violencia física como las vejaciones o insultos abarcan todos los que se practican para obtener abusivamente la confesión del detenido en las diversas fases del proceso penal, desde las torturas más burdas hasta las más sutiles. Abarcan, asimismo, la incomunicación.

La tercera forma de abuso de autoridad se encuentra en la fracción III es la de los servidores públicos que “indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga la obligación de otorgarles, o impida la presentación o el curso de una solicitud”.

En esta ocasión se divide en dos partes y en su primera parte tratase aquí de una ley penal en blanco, puesto que la protección o servicio que el servidor público retarda o niega debe buscarse en las normas jurídicas que imponen una protección o servicio determinados por las funciones asignadas al servidor público, y atendidas las circunstancias del caso. La segunda parte viene a ser jurídicamente la contrapartida del derecho constitucionalmente consagrado Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 8 de todo ciudadano de presentar a los servidores públicos las solicitudes y demandas que procedan y que sean de la incumbencia de éstos.

La cuarta forma de abuso de autoridad está en la fracción IV concierne sólo a los servidores públicos investidos de la facultad de juzgar y consiste en negarse injustificadamente y bajo cualquier pretexto, aunque sea el de obscuridad o silencio de la ley, a despachar un negocio pendiente ante él, dentro de los términos establecidos por ella. Esta infracción debió situarse, en rigor, entre los delitos contra la administración de justicia.

La quinta forma de abuso de autoridad se encuentra en la fracción V legisla sobre la denegación de auxilio, reprimiendo al encargado de una fuerza pública que, requerido legalmente por una autoridad competente, se niegue indebidamente a dárselo.

En la fracción VI se contienen, en síntesis, cuatro formas de abuso de autoridad por parte del encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, de instituciones de readaptación social o de custodia y de rehabilitación de menores y de reclusorios preventivos o administrativos. Esas cuatro formas son: a) recibir en el establecimiento como presa, detenida, arrestada o internada a una persona sin los requisitos legales; b) mantenerla privada de su libertad sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente; c) negar que la persona está detenida si lo estuviere, y d) no cumplir la orden girada por autoridad competente.

Estas formas de abuso de autoridad importan esencialmente, habida cuenta de los pertinentes preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los códigos procesales penales, atentados en contra de la libertad, bien jurídico que la generalidad de las legislaciones tienen por eje en torno del cual se sistematiza estos atentados.

En conexión con la fracción anterior, la fracción VII describe la conducta del servidor público que “teniendo conocimiento de una privación ilegal de la libertad no la denunciase inmediatamente a la autoridad competente o no la haga cesar, también inmediatamente, si esto estuviere en sus atribuciones”. Esta infracción es, desde luego claramente concebible respecto de los alcaides

y carceleros, pero la posibilidad de su comisión no se ve limitada sólo a ellos, sino que se extiende a todo servidor público que no hiciere cesar la privación de libertad estando esa cesación dentro de sus atribuciones, como expresa la ley.

En las fracciones VIII a XII el abuso de autoridad no se ciñe ya sobre la libertad sino sobre la regularidad e incorruptibilidad de la función pública. Esto es sobremanera claro en la fracción VIII, que pune al servidor público que “haga que se le entreguen fondos, valores u otra cosa que no se le haya confiado a él y se los apropie o disponga de ellos indebidamente”.

En la fracción IX el abuso recae sobre el subordinado del agente cuando “por cualquier pretexto obtenga de un subalterno parte de los sueldos de éste, dádivas u otro servicio. Habrá que tomar en cuenta la idea de corrupción administrativa está, finalmente, en el trasfondo de las conductas punibles en virtud de las fracciones X, XI y XII, en todas las cuales el servidor público obra a sabiendas de autorizar una situación que no es real, generalmente con perjuicio patrimonial del Estado.

Todo esto ocurre al otorgar el servidor público obra a sabiendas de autorizar una situación que no es real, generalmente con perjuicio patrimonial del Estado. Esto ocurre al otorgar el servidor público empleo, cargo o comisión públicos, o contratos de prestación de servicios profesionales o mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean remunerados, a sabiendas de que no se prestará el servicio para el que se les nombró, o no se cumplirá el contrato otorgado fracción X; al autorizar o contratar a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público fracción XI, y al otorgar cualquier identificación en que se acredite como servidor público a cualquier persona que realmente no

desempeñe el empleo, cargo o comisión a que se haga referencia en dicha identificación fracción XII.

Tras mencionar el punto de vista de Alvaro Bunster, también hay que mencionar un poco más sobre lo que el código penal federal menciona, el Código Penal Federal identifica, en su artículo 215, hace mención de 14 supuestos en los que se comete este delito, entre ellos: El uso indebido de la fuerza pública, Negar o entorpecer protección o servicios a particulares, No dar atención a las solicitudes de aplicación de justicia (cuando sea su obligación), La negativa a dar el apoyo de la fuerza pública cuando haya solicitud de una autoridad, Ocultar la presencia de presos bajo su custodia (cuando aplique). Este mismo artículo hace mención de que estas conductas se sancionan con desde un año hasta nueve años de cárcel y multas de hasta 400 UMAS, así como la destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro cargo público.

También hace mención de que Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones I a V y X a XII, se le impondrá de uno a ocho años de prisión y de cincuenta hasta cien días multa. Igual sanción se impondrá a las personas que acepten los nombramientos, contrataciones o identificaciones a que se refieren las fracciones X a XII y al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones VI a IX, XIV, XV y XVI, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

<https://mexico.leyderecho.org/abuso-de-autoridad/>

### 3.2.1 FUNDAMENTO

El fundamento de la agravación no es fácilmente identificable. La pena no se incrementa porque el delito lesione, además del bien jurídico que específicamente proteja la norma penal, la función pública, pues es aceptado por toda la doctrina que el autor ha de actuar en beneficio propio y en ámbitos que no suponen ejercicio de esa función.

Tampoco puede identificarse el fundamento con el quebrantamiento de la lealtad exigible al sujeto. Lo realmente decisivo e importante es que concurra en el agente la finalidad de utilizar, para cometer el delito, su condición de funcionario público en beneficio propio.

La agravante de abuso de autoridad se da en aquellos hechos ilícitos que el sujeto realiza dentro de la esfera de la actuación pública, pero fuera de su campo de atribuciones propias. En estos casos el funcionario se aprovecha de su oficio, pero no abusa de él al ejecutar el acto en una actividad que cae fuera de su función específica.

[https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNDYwsztbLUouLM\\_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAJscOQDUAAAA=WKE](https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNDYwsztbLUouLM_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAJscOQDUAAAA=WKE)

### 3.3 TIPOS DE ABUSO DE AUTORIDAD

El Código Penal Federal identifica, en su artículo 215, 14 supuestos en los que se comete este delito, entre ellos:

- El uso indebido de la fuerza pública.
- Negar o entorpecer protección o servicios a particulares.
- No dar atención a las solicitudes de aplicación de justicia (cuando sea su obligación).
- La negativa a dar el apoyo de la fuerza pública cuando haya solicitud de una autoridad.
- Ocultar la presencia de presos bajo su custodia (cuando aplique).
- El permitir y no denunciar la privación ilegal de la libertad.
- Apropiarse de recursos materiales puestos a su disposición.
- El pedir cosas para sí o personas cercanas a sus subordinados.
- Realizar contrataciones fraudulentas.
- Contratar funcionarios públicos inhabilitados y otorgar acreditaciones de servidor público a personas que no lo son.
- Obligar a declarar personas que tienen deber de secrecía.

Conductas que se sancionan con desde un año hasta nueve años de cárcel y multas de hasta 400 UMAS, así como la destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro cargo público.

Mientras que en materia administrativa, la Ley General de Responsabilidades Administrativas la define en su artículo 57 como cuando un servidor público haga uso de facultades que no tenga o use las que sí tiene, para realizar o hacer que otros hagan acciones y omisiones ilegales, para obtener beneficios para el o para sus personas cercanas. Estableciendo en su artículo 78 como sanciones la suspensión, la destitución, la sanción económica y la inhabilitación para ser contratado como servidor público nuevamente.

<https://www.conceptosjuridicos.com/mx/abuso-de-autoridad/>

### **3.4 MODALIDAD DE LOS ABUSOS DE AUTORIDAD.**

Pocos delitos existen de más cotidiana ejecución y menos perseguidos que el abuso de autoridad que el Código describe. La razón de este fenómeno social radica en la complaciente corrupción imperante en amplios sectores de la administración pública y en el común desaliento de los ciudadanos víctimas de abuso de autoridad, sobre todo en los casos de privación de libertad por detenciones policiales arbitrarias, que son el común denominador en todos los operativos policiales que se realizan a nivel nacional, y que estos hechos no son denunciados ante la autoridad judicial por diversos motivos, por desconocimiento de los derechos del ciudadano, porque la detención no supera las veinticuatro horas que fija la ley, por temor a represarías y otros.

Contadas son las denuncias presentadas y su escaso número se resuelve casi siempre en resoluciones de "compadre". Una modalidad de abuso de autoridad, es cuando la conducta del servidor público " ... que ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare o la insultare". La acción ejecutiva consiste, en primer término, en ejercer violencia. No se hace mención en la descripción típica a la naturaleza o clase de la violencia; pero si reconstruimos dogmáticamente el precepto no existe duda alguna de que el término violencia abarca tanto la física como la moral" Una referencia de índole temporo-oficial contiene la descripción típica: la violencia ha de desplegarse por el sujeto activo " ... ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas ... " Cuando se realice en coyuntura diversa, esto es, sin prevalerse el agente de las funciones del cargo que ejerciere o desempeñase, la acción antijurídica no es encuadrable en la figura delictiva en examen, pues falta este elemento temporo-oficial.

La frase "ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas ..." tanto significa como con abuso o en ocasión de las mismas. Encierra la descripción típica un elemento normativo expresado con la frase "sin causa legítima". La ley impone de consumo determinados deberes a los seres humanos en atención a los cargos públicos que ostentan.

En cumplimiento de estos deberes · pueden lesionarse bienes jurídicos de personas ajenas. Pero la ley que imperativamente impone el cumplimiento de esos deberes, no puede valorar como antijurídicas las conductas realizadas para su cumplimiento. No procede, por tanto, antijurídicamente el funcionario de aduanas que ante la resistencia del viajero para que se le registre su equipaje hace uso de una racional violencia.

No sólo hace referencia a la violencia de una persona sino que a ella purifica el hecho de que el servidor público "... la vejare o la insultare"; quien en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas maltrata, molesta, persigue, hace padecer a otro o le ofende provocándole o irritándole con palabras y acciones, también abusa de su cargo. Otra modalidad de abuso de autoridad cometida por funcionario público es "Cuando estando encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, de instituciones de readaptación social o de custodia y de rehabilitación de menores y de reclusorios preventivos o administrativos que, sin los requisitos legales, reciba como presa, detenida, arrestada o interna a una persona o la mantenga privada de su libertad sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente; niegue que está detenida si lo estuviere, o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente" . Se advierte de la simple lectura de la anterior figura típica su poco afortunada redacción, pues la palabra "que" aparece en medio de la e misma no armoniza con su sentido.

La descripción típica contiene cuatro alternativas de hipótesis a) Recibir en el establecimiento como presa, detenida, arrestada o internada a una persona sin los requisitos legales; b) Mantenerla privada de su libertad sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente; c) Negar que la persona está detenida, si lo estuviere; y d) No cumplir la orden de libertad girada por la autoridad competente. Recibir, en el sentido de la figura típica, tanto significa como aceptar, dar entrada, admitir o recluir a una persona en uno de los establecimientos que se mencionan.

Este recibimiento, aceptación o admisión sólo es típico cuando se efectúa " ... sin los requisitos legales ... ", esto es, arbitraria o antijurídicamente. Un elemento normativo preside la figura típica, pues el encuadramiento en ella del hecho material que describe está condicionado a que se efectúa en forma ilegal.

La segunda alternativa conductiva consiste en que el encargado del establecimiento " ... mantenga privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente ... " a una persona previamente presa " ... sin los requisitos legales". Se capta aquí la hipótesis fáctica del que sin haber sido recibido en el establecimiento a la persona detenida o presa, la mantenga posteriormente privada de su libertad sin dar parte a la autoridad respectiva, luego que el establecimiento quede a su cargo.

Constituye esta conducta una comisión emisiva, pues el sujeto activo priva de su libertad a la persona detenida o presa, al abstenerse de comunicar a la autoridad a quien corresponda la ilegal detención que dicha persona sufre. La tercera hipótesis típica estriba en que el encargado del establecimiento "niegue que está detenida, si lo estuviere" la persona recluida, arrestada o internada sin los requisitos legales en el establecimiento que estuviere a su cargo".

La cuarta y última forma de integrarse la figura típica consiste en que el encargado del establecimiento "no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente". Esta autoridad puede ser judicial o administrativa. La conducta ejecutiva consiste en una inercia, pues no cumplir significa no efectuar puntualmente aquello a que el deber jurídico obliga: poner en inmediata libertad al detenido. La demora, tardanza, dilación o retardo adquieren conceptual realidad penalística cuando transcurrido un tiempo razonable para llenar los trámites burocráticos de no se pone en libertad a la persona, aunque se aduzcan torpes pretextos o motivos fútiles.

No incide en la conducta típica el que no pone en libertad física al detenido a causa de hallarse también legalmente a disposición de otra autoridad. Otra modalidad de abuso de autoridad se da en cuanto la conducta del servidor público que "teniendo conocimiento de una privación ilegal de libertad no la denunciase inmediatamente a la autoridad competente o no la haga cesar también inmediatamente, si esto estuviere en sus atribuciones".

Aunque cualquier servidor público que tenga conocimiento de una privación ilegal de libertad puede ser sujeto activo de esta especie delictiva, la realidad es que en la mayoría de los servidores de establecimientos destinados a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, instituciones de readaptación social o de custodia, rehabilitación de menores y reclusorios preventivos o administrativos, las personas que con mayor frecuencia pueden devenir en sujetos activos.

La conducta típica presupone en el sujeto activo, como elemento subjetivo, el conocimiento de privación ilegal de libertad. Esta privación ilegal de libertad es indebida.

## **3.5 EL ABUSO DE AUTORIDAD EN EL CÓDIGO PENAL**

### **3.5.1 Abuso de Autoridad Artículo**

376°.- El funcionario publico que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena en perjuicio de alguien, un acto arbitrario cualquiera, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años. Cuando los hechos deriven de un procedimiento de cobranza coactiva, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años.

### **Incumplimiento de deberes funcionales**

Artículo 377°.- El funcionario publico que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto a su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.

### **Omisión o retardo injustificado de apoyo policial Artículo**

378°.- El policía. que rehúsa, omite o, retarda sin causa justificada la prestación de un auxilio legalmente requerido por autoridad civil competente, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años. Si la prestación de auxilio es requerido por un particular en situación de peligro, la pena será no menor de 2 ni mayor de 4 años.

### **Requerimiento indebido de la fuerza pública Artículo**

379°.- El funcionario público que requiere la asistencia de la fuerza pública para oponerse a la ejecución de disposiciones u órdenes legales de la autoridad o contra la ejecución de sentencia o mandato judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.

El Código Penal vigente legisla sobre los delitos cometidos por funcionarios públicos en el Cap. 11, y para el objeto del presente trabajo se ha transcrito los artículos pertinentes que pueden ser aplicados en las detenciones arbitrarias, concretamente nos referimos al Art. 376°, 377°, 378° y 379°, esto si se tiene en cuenta que de acuerdo a los aspectos doctrinarios mencionados en el presente capítulo, se ha determinado que las detenciones policiales arbitrarias, son una modalidad de abuso de autoridad, pero que no se encuentran legisladas a pesar de que esta conducta es cotidiana dentro de los miembros de la Policía, los mismos que en sus operativos, batidas, rastrillajes y otros proceden a detener a ciudadanos inocentes, y que esta privación de la libertad a veces se prolonga por horas y son puestos en libertad antes de cumplirse el plazo legal, significando que la garantía de la libertad personal se refiere a que nadie puede ser detenido, sino por autoridad judicial competente o delito flagrante; y el periodo de detención no interesa, pues es lo mismo detener a una persona por unos minutos o por unas horas, y que durante este lapso de tiempo, probablemente se haya causado un grave perjuicio al detenido, al no permitirle desarrollar las actividades que tenía programada, como un viaje, un trabajo pendiente, etc., lo que sucede realmente es que las fuerzas policiales han interiorizado (en su formación y trabajo profesional) que la atribución para detener es una de sus prerrogativas esenciales y que esta resulta condición imprescindible para el desempeño de su labor, por lo que desean contar con amplias facultades legales que faciliten las detenciones.

Somos plenamente conscientes que la violencia y el incremento de la delincuencia son males que aquejan seriamente a nuestra sociedad,

comprendemos también que la función policial exige de una labor preventiva para enfrentar y controlar con éxito a la actividad delictiva, pero se equivocan quienes piensan que para ello basta con facilitar y ampliar los casos de detenciones policiales, pues ello solo amenaza con terminar favoreciendo el surgimiento de excesos o conductas arbitrarias en franco desmedro de los Derechos Constitucionales.

La libertad individual es un valor y un derecho fundamental cuya privación debe autorizarse solo en circunstancias especiales, donde resulte indispensable alcanzar o preservar un fin social mayor.

La policía tiene que adquirir plena conciencia de ello, asumiendo una formación y una práctica profesional compatible con los principios democráticos y las normas constitucionales que deben inspirar nuestra sociedad. Los jueces tienen que contribuir a esta tarea, antes que tolerar o convalidar detenciones policiales que exceden o se apartan de lo preceptuado por la Constitución.

En este entender consideramos que es necesario que en el rubro que comentamos se legisle dentro del Capítulo 11 Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos sección 1 Abuso de Autoridad, la conducta asumida por el policía que procede a detener a una persona en forma arbitraria, sin causa justificada, estableciendo la penalidad correspondiente, y es posible que esta tipificación limite o elimine de alguna manera los abusos de autoridad en las detenciones policiales arbitrarias. Se adjunta propuesta legislativa.

### **3.6 CONCEPTO DEL DERECHO A LA LIBERTAD:**

La palabra libertad es densa en significados, unos manifiestos y otros ocultos, unos de una aparente certeza y otros de una incerteza real, unos de componentes racionales y otros de componentes emotivos. La palabra libertad no puede faltar en el diccionario de los juristas por su indudable conexión con la propia concepción del Derecho y sus manifestaciones prácticas.

Es el valor central, clave del Estado de Derecho democrático, por ser fuente de su legitimidad y el núcleo central de los otros valores superiores. Así:

1) MANUEL KANT, aplica a la existencia humana los conceptos de Número (ser en sí) y fenómeno (el hecho sensorialmente perceptible) además expresa que la voluntad libre es aquella a la cual "la simple forma legislativa de las máximas puede servir de libertad", y esto es "lo único que puede constituir un motivo determinante de la voluntad libre". "La libertad y ley práctica incondicionada se corresponden, pues, la una a la otra".

2) ORTEGA Y GASSET, señala que la libertad es un sistema de posibilidades del ser. El ser humano está obligado a elegir una de estas posibilidades, "vivir es sentirse fatalmente forzado a ejercitar la libertad, a decidir lo que vamos a ser en este mundo".

### **3.6.1 DIMENSIONES DE LA EXPRESIÓN LIBERTAD:**

Libertad ontológica, el ser humano es estructuralmente libre y como tal tiene conciencia de que él es libertad. La libertad le otorga dignidad al ser humano. Porque es libre puede acatar o violar las normas de cualquier clase que sean; dado a que es libre responde tanto por sus buenas como por sus males acciones. Esta libertad es la que se le permite trazarse proyectos que den sentido a su vida y reafirmen su identidad personal.

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS**

#### **4.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

##### **4.1.1. TIPO DE ESTUDIO**

El presente trabajo de investigación por su naturaleza asume el tipo de investigación Cualitativa - Explicativa - Argumentativa, dado a los resultados de investigación que se realizó no asumen criterios estadísticos, por el contrario hace referencias a explicaciones objetivas y aclaratorias según la argumentación al que se refiere el trabajo de investigación.

##### **4.1.2. MÉTODOS**

Se utilizaron el método CUALITATIVO y ANALÍTICO para interpretar y analizar los hechos concretos de la realidad en la cual se manifiesta el abuso de autoridad y las detenciones arbitrarias así como también el método inductivo y deductivo para abordar temas sobre nuestra realidad social e idiosincrasia.

#### **4.2. FINALIDAD E IMPORTANCIA:**

#### **4.2.1. FINALIDAD:**

a) Garantizar a las personas involucradas en investigaciones policiales por delitos para ejercer su derecho de libertad, en casos de ser restringido su derecho por hechos no flagrantes.

b) Garantizar la actuación de la Policía Nacional para realizar detenciones de personas en el caso excepcional de ser sorprendidos en "flagrante delito".

#### **4.2.2.1 IMPORTANCIA:**

El presente proyecto de investigación es de suma importancia e interés para la población en general ya que muchos de los ciudadanos no se encuentran debidamente informados acerca de sus derechos, así mismo es de suma importancia para los estudiantes de derecho.

#### **4.3. CRITERIOS DE INCLUSION:**

- Personal policial de dos comisarias
- Ciudadanos mayores de 25 años de ambos sexos.

#### **4.4. CRITERIOS DE EXCLUSION**

- Ciudadanos menores de 18 años de ambos sexos

- Policías con menos de 05 años de antigüedad

**MUESTRA.-** La selección de la muestra está determinada por un muestreo aleatoria no probabilística, tomando en consideración los siguientes:

- 16 Jueces del poder Judicial
- 14 Fiscales del Ministerio Público
- 40 Policías que trabajan en el destacamento policial.
- 80 ciudadanos de la provincia de Puno de ambos sexos.

Asimismo para llegar a una conclusión cuantitativa de la muestra idónea, se utilizará la fórmula de **RICHARD SHEIFFER**.

### **Formula**

$$n = N \cdot p \cdot q$$

$$(N-1) D + pq$$

a n = tamaño de la muestra

a N= población

a p =Probabilidad de éxito

a q =Probabilidad de fracaso

a D = Varianza =  $D e/4$

a e = error de estimación

## **4.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:**

### **4.5.1. Técnicas**

Se utilizaron dos tipos de técnica de investigación, la técnica de investigación documental (fichas, resúmenes de textos), y técnicas de análisis crítico objetivo (no apasionado). Las primeras sirven para la elaboración del Marco Teórico y puntualizar la presente investigación; y la segunda, para conceptualizar la presente investigación.

**La Encuesta.-** La misma que consistió es suministrar a todas los integrantes de nuestra población un instrumento de recojo de información.

Este instrumento es un documento· donde se encuentran las preguntas formuladas que los encuestados respondieron. Las preguntas se formularon de acuerdo al tema que se quiere investigar o averiguar.

En caso de la presente investigación, la encuesta se aplicó a los ciudadanos que de alguna manera han sido agraviados con el abuso de autoridad de los miembros de las fuerzas policiales para recoger los datos mencionados para llegar a una conclusión.

**El Cuestionario.-** Es un documento donde están las preguntas referidas al tema de investigación. El cuestionario consta de 10 preguntas que busquen llegar a una conclusión justa.

**La Entrevista.-** Con esta técnica la recolección de datos es directa de las personas con un breve diálogo entre el entrevistado y el entrevistador a cerca del tema materia de investigación.

## **4.5. RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

### **4.5.1. REPORTE DE LAS CARACTERÍSTICAS Y MODALIDADES QUE UTILIZA EL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL, PARA INCURRIR EN ABUSO DE AUTORIDAD.**

A continuación, se dará a conocer las diferentes características y modalidades que han incurrido en abuso de autoridad, en las detenciones arbitrarias a sectores de la población. Este reporte se logró a través del cuestionario que se realizó en las encuestas aplicadas a 80 pobladores entre mujeres y varones.

#### **A. Características que utiliza el personal de la policia nacional, para incurrir en abuso de autoridad.**

Las características responden a las variedades y afirmaciones que el poblador puneño da a conocer. Según los acontecimientos que ha sufrido, por parte del personal de la Policía Nacional, a lo largo de su vivencia y en diferentes circunstancias oscilando entre los veinticinco años de edad.

#### **CUADRO No 1**

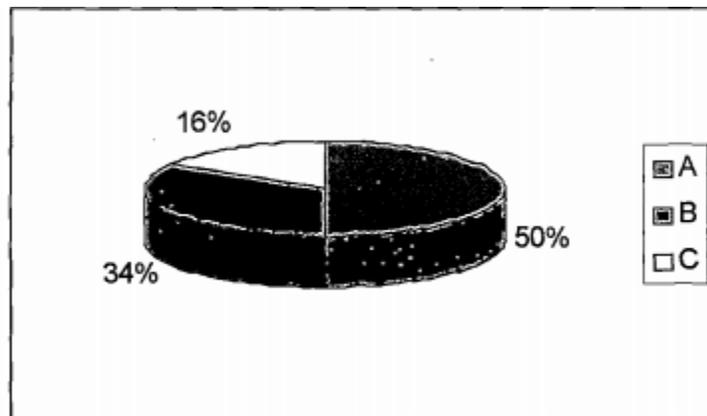
¿Con qué frecuencia ha sufrido abuso de autoridad por parte del personal de la policía nacional al momento de la detención?

INDICADORES	N°	%
A.- En muchas ocasiones	40	50,00
B.- Pocas veces	27	33,75
C.- Nunca	13	16,25
TOTAL	80	100%

FUENTE: Cuestionario aplicado al poblado comiteco

GRÁFICO No 1

¿Con qué frecuencia ha sufrido abuso de autoridad por parte del personal de la policía nacional al momento de la detención?



FUENTE: Cuestionario aplicado al poblado comiteco

## INTERPRETACIÓN

De las respuestas obtenidas, el cuadro nos muestra que el 50,0% señala que ha sufrido abuso de autoridad, un 33,75% indica que en pocas ocasiones y . el 16,25% manifiesta que nunca.

Estos resultados expresan claramente que si se ha producido abuso de autoridad y que los víctimas han sido ciudadanos, es evidente de otro lado señalar que el abuso de autoridad cometido " fundamentalmente por la Policía Nacional se traduce en diferentes formas ya sea han sido detenidos injustamente, sobre todo por no portar sus documentos, han sido víctimas de violencia física o psicológica y una forma muy corriente es de hacer cobros a ciudadanos o propietarios de vehículos en forma indebida.

Se produce esta figura delictiva cuando quien se halla investido de poderes públicos, realiza en su gestión actos contrarios al deber que le imponen las leyes, por los que aflige la libertad de las personas, las intimida o de cualquier manera les causa vejámenes o agravios materiales o morales.

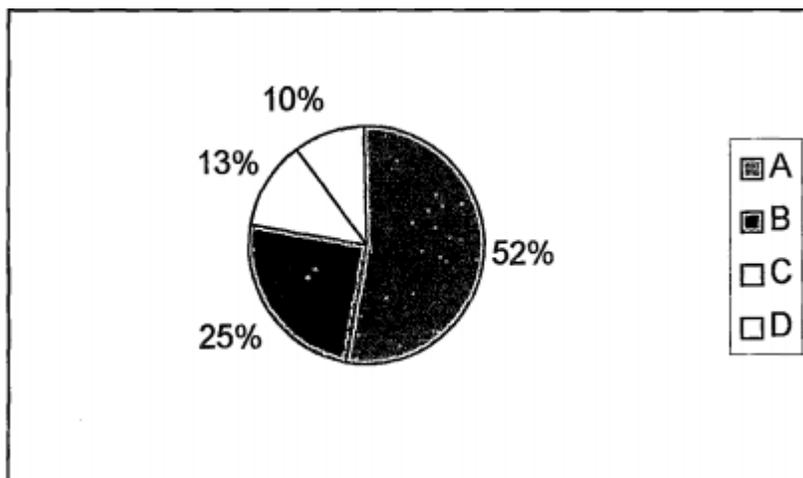
### CUADRO No 2

¿Quiénes crees que son los que mayormente abusan de su autoridad?

INDICADORES	N°	%
a.- Los policías	42	52,50
b.- Los Jueces	20	25,00
c.- Los Fiscales	10	12,50
d.- Los empleados estatales	08	10,00
e.- Los Directivos de Instituciones Educativas.	00	00
<b>TOTAL</b>	<b>80</b>	<b>100%</b>

## GRÁFICO No 2

¿Quiénes crees que son los que mayormente abusan de su autoridad?



**FUENTE:** Cuestionario aplicado al poblado comiteco

### INTERPRETACIÓN

Los encuestados en un 52.50% señalan que, los que mayormente abusan de su autoridad son los policías, un 25% los jueces, el 12,50% los fiscales y el 1 0% indican a los empleados estatales;

Esto quiere decir que los policías siempre son los que mayormente abusan de los humildes ciudadanos, pareciera que en el ciudadano, ven como un enemigo, jamás se ha visto que un policía salude a una persona que circula libremente por la calle, y más bien sucede lo contrario, por una pequeña falta o u infracción que comete una persona, éste es llevado a la comisarias para que sea objeto

de interrogatorios y hasta cierto punto de detención arbitraria, es común y corriente ver en los calabozos de la ciudad de Comitán.

En ocasiones, la mayoría del personal de la policía nacional, cometen abusos o detenciones con el fin o mentalidad de lograr alguna coima o petitorio, y lucrar de esta manera en forma ilícita, se puede confirmar cotidianamente o a diario este hecho en cualquier momento en el que uno circula en forma peatonal o en vehículos de transporte.

### CUADRO No 3

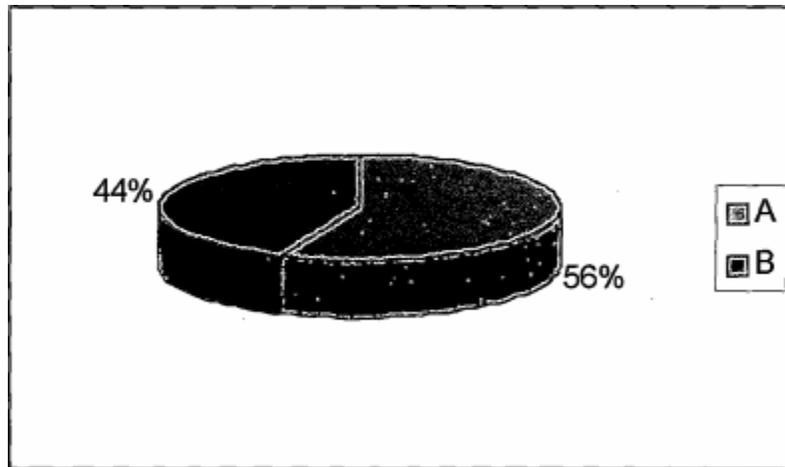
¿Con que frecuencia se observa el abuso de autoridad en tu ciudad por parte del personal de la policía nacional?

INDICADORES	N°	%
a.- Siempre	45	56,25
b.- A veces	35	43,75
c.- Nunca	00	00
<b>TOTAL</b>	<b>80</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Cuestionario aplicado al poblado comiteco

### GRÁFICO No 3

¿Con que frecuencia se observa el abuso de autoridad en tu ciudad por parte del personal de la policía nacional?



**FUENTE:** Cuestionario aplicado al poblado comiteco

### **INTERPRETACIÓN**

Los encuestados manifiestan en un 56,25% que siempre observa abusos de autoridad por parte de la Policía Nacional, principalmente cuando hacen batidas, el 43,75% indica que a veces observan abuso de autoridad.

De acuerdo con estas respuestas podemos señalar que la Policía Nacional permanentemente comete abusos de autoridad y ello es producto de la falta de conocimiento de la legislación así como también de represalias contra los ciudadanos que por error u omisión cometen alguna falta y en muchas veces también se trata de algunas personas que tienen pequeños conflictos callejeros y son detenidos y puestos ante la Autoridad Judicial.

Toda persona está habilitada, en principio para ejercitar los derechos que las leyes le conceden, y también para hacer cuanto no esté prohibido explícitamente o por las normas de respeto al prójimo, de sus lícitos intereses y

de la causa pública, y cuando los funcionarios públicos limitan, cercenan o disminuyen tales facultades, existe abuso de autoridad o de poder, susceptible de configurar falta administrativa e incluso delito común.